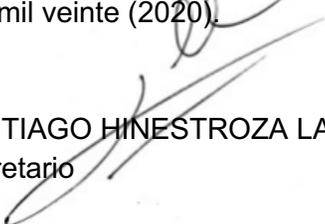




Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada por **YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ** contra **ARMANDO SEPULVEDA NIÑO**, encuentra este Despacho que conforme a lo ordenado en auto del cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), no se subsanó la solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR demanda presentada por **YAMILE WANDURRAGA SANCHEZ** contra **ARMANDO SEPULVEDA NIÑO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se notifica por estados electrónicos de fecha 2 de septiembre de 2020.